

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, así como a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, les fue turnada **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma los artículos 9, 52 y 53, de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTE

PRIMERO. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, se dio lectura a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma los artículos 9, 52 y 53, de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo**; para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis de la iniciativa referida, la Comisión arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieron en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y de Género con la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente son competentes para estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 77 y 74 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que las Comisiones son competentes para desechar las iniciativas con proyecto de decreto conforme a lo establecido en el artículo 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa presentada, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

“En la actualidad, la violencia de género sigue siendo uno de los principales problemas sociales en México, afectando la vida y seguridad de miles de mujeres. La intersección entre la violencia intrafamiliar y el maltrato animal ha cobrado relevancia en los últimos años, revelando patrones preocupantes

en los que los agresores utilizan a las mascotas como una forma de coerción, intimidación y control sobre las víctimas.

Estudios internacionales han demostrado que el maltrato a los animales dentro de contextos de violencia doméstica está vinculado con el abuso emocional y físico hacia las mujeres y sus hijos. Datos de la American Society for the Prevention of Cruelty to Animals (ASPCA) señalan que aproximadamente el 71% de las mujeres que han buscado refugio por violencia de género informaron que sus agresores también habían amenazado, herido o matado a sus animales de compañía como forma de represalia o control psicológico.

En el contexto mexicano, la violencia familiar es uno de los delitos con mayor incidencia. Según el “Informe de Violencia contra las Mujeres” de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), en 2022 se registraron 251,159 denuncias de violencia familiar. Además, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 reveló que el 69% de las mujeres que han sufrido violencia desconocen dónde acudir para recibir apoyo. Aunado a ello, sólo el 20% de las mujeres que sufrieron agresiones físicas o sexuales por parte de su pareja denunciaron o solicitaron apoyo, lo que evidencia la falta de recursos accesibles y adecuados para su protección.

Una de las principales barreras para que las mujeres salgan de situaciones de violencia es la preocupación por sus animales de compañía. Se estima que entre el 25% y 54% de las mujeres retrasan o evitan dejar un entorno violento debido al temor de que sus mascotas sean maltratadas o asesinadas por sus agresores. Sin una legislación que contemple la protección de estos animales, muchas mujeres se ven obligadas a permanecer en hogares inseguros, perpetuando el ciclo de violencia.

Experiencias internacionales y nacionales

A nivel internacional, países como Estados Unidos y España han desarrollado programas para la protección conjunta de mujeres víctimas de violencia y sus animales. Un ejemplo es el programa VIOPET en España, implementado por la Dirección General de Derechos de los Animales, que proporciona acogida temporal a los animales de mujeres en situación de violencia de género. En su primer año de funcionamiento, este programa atendió a más de 300 mujeres y sus mascotas, demostrando la necesidad de soluciones integrales.

En México, aunque existen refugios para mujeres en situación de violencia, la mayoría no cuentan con protocolos ni infraestructura para la recepción de sus animales de compañía. Un estudio realizado por la Universidad Veracruzana, titulado “Maltrato Animal: las víctimas ocultas de la violencia

doméstica”, reveló que el 40% de las mujeres entrevistadas indicaron que sus mascotas fueron golpeadas por el agresor, mientras que el 20% manifestó que la preocupación por el bienestar de sus animales les impidió abandonar el hogar.

Antecedente legislativo y complementariedad con la iniciativa “Quién se queda con el perro”

El presente proyecto de reforma complementa los esfuerzos legislativos que buscan fortalecer la protección de los animales de compañía dentro de situaciones familiares conflictivas. En ese sentido, es importante destacar que el mismo suscriptor de esta iniciativa presentó previamente la reforma conocida como “Quién se queda con el perro”, la cual modificó el Código Familiar del Estado de Michoacán para establecer criterios en la custodia de mascotas en casos de divorcio.

Dicha reforma incluyó disposiciones clave, como:

- *Garantizar el derecho de los animales de compañía a la alimentación, atención veterinaria y convivencia.*
- *Incorporar un plan de custodia en procesos de divorcio, permitiendo que las partes involucradas acuerden quién será responsable del cuidado de la mascota o, en su defecto, se sometan a un proceso de mediación.*
- *Reconocer la custodia de los animales dentro de los procedimientos judiciales, protegiéndolos como seres sintientes.*

Esta iniciativa tuvo un impacto positivo en el marco normativo familiar, asegurando que los animales no sean tratados únicamente como “bienes” dentro de los conflictos conyugales, sino como seres que requieren protección especial.

Sin embargo, el fenómeno de uso de los animales de compañía como herramienta de violencia contra las mujeres en situaciones de violencia intrafamiliar requiere de una política pública aún más integral.

Por ello, con la presente reforma a la Ley por una Vida Libre de Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, se busca extender la protección de los animales de compañía en casos de violencia de género, evitando que sean utilizados como un mecanismo de control sobre las víctimas y garantizando su resguardo en refugios seguros.

Objetivos de la reforma

Ante esta problemática, resulta imperativo modificar la Ley por una Vida Libre de Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, con los siguientes objetivos:

- 1. Garantizar que en los refugios para mujeres víctimas de violencia puedan admitirse mascotas, asegurando espacios adecuados para su resguardo y protección mientras sus dueñas reciben apoyo y atención integral.*
- 2. Prevenir el uso de las mascotas como una herramienta de violencia y coerción psicológica contra las mujeres, similar a la violencia vicaria, pero sin adoptar dicha denominación, con el fin de evitar conflictos con organizaciones protectoras de menores.*
- 3. Prohibir que la pareja agresora conserve la custodia o convivencia con los animales de compañía de la víctima, asegurando que estos sean protegidos junto con la mujer y sus hijos.*

En conclusión, esta iniciativa responde a una realidad urgente que enfrentan miles de mujeres en Michoacán y en todo el país. La violencia contra los animales de compañía no es un fenómeno aislado, sino un reflejo del abuso y control que muchos agresores ejercen sobre sus víctimas. Al garantizar refugios que admitan mascotas, prevenir su uso como herramienta de violencia y regular su custodia en casos de violencia familiar, esta reforma contribuirá a fortalecer la protección de las mujeres, sus hijos y sus animales.

Asimismo, esta propuesta refuerza los avances logrados con la iniciativa “Quién se queda con el perro”, consolidando un marco legal más robusto para la protección de los animales de compañía en conflictos familiares. Así como se establecieron criterios de custodia en casos de divorcio, ahora se busca proteger a las mascotas en contextos de violencia intrafamiliar, garantizando la seguridad de las mujeres y evitando que los agresores utilicen a los animales como una forma de chantaje, coerción o venganza.

Las y los legisladores tenemos la obligación de generar condiciones seguras y dignas para quienes sufren violencia, asegurando que cada mujer que busque ayuda reciba el respaldo integral de las autoridades. La implementación de estas medidas no sólo ofrecerá protección efectiva a las víctimas, sino que también contribuirá a romper el ciclo de violencia que afecta a miles de hogares en Michoacán.”

Las Diputadas Integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, después de realizar el análisis y estudio jurídico de la iniciativa materia de estudio, consideramos que no resulta procedente en los términos expuestos y por las razones que se exponen a continuación:

La iniciativa materia de estudio propone la obligatoriedad para que los refugios de mujeres víctimas de violencia establezcan protocolos específicos para admitir a los animales de compañía, asimismo plantea establecer “la violencia contra los animales de compañía” como un tipo de violencia en la Ley por una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo, como a continuación se muestra:

“Violencia contra los animales de compañía: Es cualquier acto intencional de daño, maltrato, abandono, amenaza o muerte hacia las mascotas de una mujer víctima de violencia familiar, con el fin de someter, intimidar, castigar o coaccionar a la víctima. En estos casos, la autoridad competente deberá adoptar medidas de protección tanto para la mujer como para sus animales de compañía; además, prohibirá que los agresores tengan posesión, convivencia o custodia sobre dichos animales, debiendo ser estos protegidos bajo resguardo de la víctima o de instituciones especializadas; y,”¹

Estas Comisiones Unidas subrayan que el Código Penal para el Estado de Michoacán, en su Capítulo II titulado “Violencia contra los animales”, ya tipifica el maltrato animal. Dicho ordenamiento ya sanciona actos abusivos, negligentes u omisiones que menoscaben el bienestar o la integridad física de cualquier animal que no constituya plaga o un peligro para la salud humana.

Por su parte, la Ley de Protección Animal regula lo relativo a la custodia y tenencia de un animal doméstico. En su artículo 10, faculta a la Secretaría de Seguridad Pública para intervenir en el rescate de animales en situación de riesgo o vulnerabilidad, coadyuvando con las autoridades competentes para su canalización a centros de resguardo, refugios u hogares temporales.

En concordancia con lo anterior, el pasado 26 de noviembre de 2025, las y los integrantes de esta Septuagésima Sexta Legislatura aprobamos reforma para incrementar las sanciones por los delitos de maltrato y crueldad contra animales no humanos. Asimismo, se definió el delito de sustracción de animales domésticos, castigando a quien, con el fin de dañar al propietario o poseedor, sustraiga, oculte o traslade a un animal sin el consentimiento debido.²

Si bien el Congreso de la Ciudad de México reformó recientemente su Código Civil para reconocer a los animales como seres sintientes y establecer planes de custodia y cuidados en casos de divorcio, dicha normativa precisa que, en actos jurídicos que involucren a los animales, se aplicarán las reglas de bienes muebles o

¹ https://congresomich.site/wp-content/uploads/2025/03/36-Iniciativa_-Gaceta-Parlamentaria-045-I-bis.pdf

² <https://congresomich.site/congreso-del-estado-incrementa-penas-en-delitos-de-maltrato-y-crueldad-animal/#:~:text=La%20pena%20se%20incrementará%20hasta,cincuenta%20a%20trescientos%20días%20muIta.>

inmuebles, según corresponda, siempre que no se contravenga a su naturaleza como seres sintientes.³

Las diputadas y diputados que integramos estas comisiones dictaminadoras concluimos que las pretensiones de la iniciativa ya se encuentran tuteladas, en gran medida, por la legislación vigente. La propuesta tal como está redactada, carece de sustento dentro de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado, lo que generaría una inconsistencia en el sistema normativo. Si bien, la propuesta podría ser complementaria, requiere de una fundamentación y motivación jurídica adecuada.

A su vez, el proyecto no contempla la viabilidad financiera necesaria para brindar los servicios veterinarios y de infraestructura en los refugios para mujeres víctimas de violencia, elementos indispensables para garantizar una convivencia segura con los animales de compañía. El aprobar la reforma en estos términos incurriría en un vicio de técnica legislativa y enfrentaría obstáculos operativos que impedirían su viabilidad. Por lo tanto, se determina que la iniciativa no resulta procedente en los términos expuestos.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 52 fracción I, 62 fracción XI, 63, 64 fracciones I y III, 77, 74, 237, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y de Género, y de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma los artículos 9, 52 y 53, de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.**

SEGUNDO. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 02 días del mes de junio de 2026.

³https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/2025/CODIGOS_2025/CODIGO_CIVIL_PARA_EL_DF_15.3.pdf



A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO

**DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA
PRESIDENTA**

**DIP. MA. FABIOLA ALANÍS SÁMANO
INTEGRANTE**

**DIP. BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE

**DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUIZ
PRESIDENTA**

**DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA
TAFOLLA
INTEGRANTE**

**DIP. GIULIANNA BUGARINI
TORRES
INTEGRANTE**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9 ,52 Y 53, DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2026.-----